



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47001315300520210029900

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: LA ROSA DE GUADALUPE INVERSIONES
S.A.S., AURORA MARÍA HADDAD
MENESES e IVAN ERNESTO TOBON
GARCIA

Atendiendo las actuaciones surtidas en el proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Señálese como fecha para que tenga lugar las actuaciones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, **el 10 de noviembre de 2022 a las 2:00 pm.**

Además, se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto y práctica de pruebas, entre ellas la rendición del dictamen pericial si se han pedido, la declaración de los testigos **vii) alegatos de conclusión, viii) sentencia** y demás asuntos concernientes. **(Se realizará una única audiencia acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.)**

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Así mismo, la ausencia de los testigos acarrea prescindir de la prueba testimonial.

SEGUNDO: El párrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte que, si es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, con el fin de agotar ahí mismo la audiencia hasta sentencia, se decretaran las pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a la norma en comento por lo que se decretan las pruebas así:

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES.** - Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de la contestación.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda
2. **TESTIMONIOS:** El día de la audiencia, deberán comparecer las personas que se relacionan a continuación a fin de realizar la prueba testimonial:
 - Álvaro Javier Castaño Villamizar

Se advierte a la parte interesada en los testimonios que acorde con los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. y 217 ibídem, deberá realizar las gestiones necesarias para asegurar la comparecencia de los testigos.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE** del representante legal de la entidad demandante.
4. **DECLARACIÓN DE PARTE** del representante legal de la sociedad demandada.

TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas o se imposibilite a alguna de las partes el acceso a las tecnologías, de lo cual se comunicará tempestivamente.

Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el correspondiente enlace donde podrán acceder a la diligencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4° del citado artículo 372.

CUARTO: Tal como lo posibilita el artículo 121 del CGP, prorróguese por 6 meses, el término para resolver la instancia. Lo anterior a las dificultades que ha tenido, en lo corrido del año, para acceder a los expedientes, particularmente el que hoy concita la atención, lo que ha motivado a elevar reiteradas solicitudes a la respectiva área y Consejo Seccional de la Judicatura en aras de buscar la solución de la problemática y optimizar la prestación del servicio, sin embargo, pese a los múltiples requerimientos, ha persistido la intermitencia en el servicio de internet.

QUINTO: ACEPTAR la subrogación parcial de los derechos incorporados en el título valor por la suma de \$100'000.000 M/cte derivado del pago del pagaré, efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e820aa7fb4e0da2cb1fc0c52ff2f8abb3242be9477a139ea9f79f6d317caf9b**

Documento generado en 12/09/2022 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>